

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 63

SECRETARIA

La Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de Julio último, que dispuso la sindicación forzosa de todos los contratistas de Obras Públicas, obliga a presentar a éstos, juntamente con el pliego de licitación, en todos los concursos y subastas, el certificado de esta Asociación justificativo de pertenecer a la misma, así como la firma de contratos de obras por administración que se celebren directamente sin subasta ni concurso.

Esta medida de carácter oficial tiende a evitar que cualquier ciudadano, sin ser contratista, es decir, sin la solvencia y especialización profesional necesaria, pueda acudir a los concursos y subastas y contratar obras, ocasionando graves peligros en la buena marcha de las Obras Públicas y quebranto para los intereses, tanto del Estado como de las Corporaciones provinciales y locales. Al cumplimiento, pues, de esta disposición, por otra parte obligatoria, deben cooperar todos, y, muy especialmente, las Corporaciones que celebren sus concursos y subastas y contraten obras por administración directamente, exigiendo la presentación de tales certificados, rechazando los pliegos de licitación que no vayan acompañados del mismo y no celebrando contratos con quienes no demuestren estar para ello autorizados por dicha Asociación.

Lo que, por la presente, se recuerda a todos los señores alcaldes de la provincia para su debida observancia.

Santander, 30 de Noviembre de 1937. 704

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Agustín Zancajo Osorio

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Alonso, domiciliado en Doctor Madrazo, 18, entresuelo, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Víctor Fernández, domiciliado en Santander, Cisneros, 11, 1.º, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Ruiz, domiciliado en Marqués de Santillana, número 40, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agapito García, domiciliado en Santander, Monte, 18, segundo, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil

contra Casimiro Laredo, domiciliado en Plaza de San Lorenzo, 1, segundo, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo San Martín, domiciliado en Magallanes, 41, quinto, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Patricio González Redondo, domiciliado en Alonso Gullón, 49, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Pierrugues, domiciliado en Cuesta de Garmendia, número 10, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Jiménez, domiciliado en Eduardo Anero, número 7, 1.º, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Perujo Cámara, domiciliado en Peña Herbosa, 17, 4.º, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 23 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Carral, domiciliado en Magallanes, 29, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Castanedo, domiciliado en Doctor Madrazo, 21, 3.º, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Forti, domiciliado en Alonso Gullón, 44, número 2, habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra viuda e hijos de Calixto Solana, domiciliado en calle Alta, 16, cuarto izquierda, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Wenceslao Macho Deza, domiciliado en Reina Victoria, 13, 3.º, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Ruiz San Miguel, domiciliado en Castelar, 27, primero, habiendo nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 17 de Noviembre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
Agustín Zancajo Osorio

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 414

Artículo único. Se aprueban los Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se insertan.

Dado en Burgos a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—**Francisco Franco.**

ESTATUTOS DEL SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º Con el nombre de Sindicato Español Universitario (S. E. U.) se crea una Asociación de estudiantes, cuyos fines son:

A) Exaltar la intelectualidad profesional dentro de un sentido profundamente Católico y Español, para hacer resurgir el pensamiento nacional que un día tuvieron las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

B) Fomentar el espíritu sindical en los estudiantes, tendiendo a la sindicación única y obligatoria.

C) Relacionar las distintas especialidades y fomentar la unión, el compañerismo y la compenetración del trabajo para el logro de sus fines profesionales dentro del Estado Español.

D) Crear, mantener y promover servicios mutuales y de asistencia y protección a los derechos estudiantiles, mejorando su condición social dentro de las normas universitarias.

E) Laborar por que una disciplina estatal rigurosa de la educación consiga formar en los españoles un espíritu nacional fuerte y unido.

F) Cultivar una intensa relación efectiva e intelectual con los estudiantes hispano-americanos.

G) Hacer asequible la enseñanza a todo español capacitado.

H) Activar intensamente los deportes entre los estudiantes.

Artículo 2.º Forma el emblema del Sindicato Español Universitario un cisne en pie con las alas abiertas, en su centro un tablero ajedrezado en blanco y azul, y sirviendo de fondo a su cabeza, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las flechas. Hasta que el Mando Nacional del Movimiento decida cuál ha de ser la bandera sindical, se usará provisionalmente una bandera negra con el emblema bordado en las dos caras del paño.

Artículo 3.º El Sindicato Español Universitario constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio.

Toda adquisición de bienes que realicen los Sindicatos Provinciales y Locales se entenderá hecha en beneficio del patrimonio único del Sindicato Español Universitario.

CAPITULO II

De los afiliados

Artículo 4.º Habrá tres clases de afiliados: honorarios, protectores y numerarios.

Son afiliados honorarios los que, no siendo estudiantes, por su labor cultural, publicaciones, etcétera, sean nombrados con tal carácter por el Jefe Nacional del S. E. U.

Son afiliados protectores los que económica o moralmente favorezcan al Sindicato.

Son afiliados numerarios todos los estudiantes afiliados que acepten consagrarse con todo entusiasmo y disciplina al logro de los fines del Sindicato.

Artículo 5.º Los afiliados honorarios:

A) Podrán asistir al Consejo Nacional del S. E. U. y ocuparán lugares preeminentes en los actos del Sindicato.

B) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme

el emblema análogo al del Jefe Nacional del S. E. U.; pero sin distintivo de mando.

Artículo 6.º Los afiliados protectores:

A) Están obligados a cotizar mensualmente la cantidad que se fije al efecto, o a prestar el auxilio que se le señale por el Jefe Provincial o Local del S. E. U.

B) Tendrán derecho a usar el emblema del Sindicato.

Artículo 7.º Los afiliados numerarios están obligados:

A) A cotizar mensualmente la cantidad que previamente se establezca.

B) A requerimiento de un superior expondrá ante éste su opinión sobre lo que se le consulte.

C) A guardar la obediencia debida a las jerarquías del Sindicato.

D) A ostentar el emblema del Sindicato.

Artículo 8.º Son derechos de los afiliados numerarios:

A) Ser elegibles para los puestos de mando o representativos.

B) Al término de sus estudios podrá solicitar la continuación en el Sindicato como afiliados protectores.

Artículo 9.º Para ser considerado como afiliado numerario será preciso suscribir la fórmula de adhesión que la Jefatura Nacional determine.

Artículo 10. No podrá ser dado de baja ningún afiliado sin la autorización del Jefe Nacional del S. E. U. y oídas las razones del Sindicato al cual perteneciera.

CAPITULO III

Organismos que integran el S. E. U.

Artículo 11. El Sindicato Español Universitario está integrado por los siguientes organismos:

Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto.

Sindicatos Locales y Provinciales.

Jefatura de Distrito Universitario.

Jefatura Nacional.

CAPITULO IV

De los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto

Artículo 12. Delegados de Curso:

Serán nombrados por el Jefe Local, a propuesta del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto; estos Delegados representarán a su curso en todas las actuaciones sindicales y transmitirán las órdenes de los superiores a los afiliados.

Artículo 13. Estos Delegados de Curso, unidos, forman la Junta del Sindicato de la Facultad, Escuela e Instituto correspondiente.

Artículo 14. Esta Junta se reunirá por primera vez, con la presencia del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto, a los quince días de comenzado el curso académico.

Artículo 15. Al frente del Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto existirá un Delegado nombrado por el Jefe local correspondiente.

Artículo 16. Es misión del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto:

A) Transmitir a los afiliados, por mediación de los Delegados de Curso, las órdenes que emanen de sus superiores.

B) Intervenir como miembro de la Junta Sindical Local en todos problemas que se planteen en su provincia.

C) Representar al Sindicato Español Universitario en la Facultad, Escuela e Instituto de su mando.

CAPITULO V

De los Sindicatos Locales y Provinciales

Artículo 17. La Jefatura Nacional nombrará por cada provincia un jefe que será la máxima autoridad del Sindicato Español Universitario en dicha provincia.

Artículo 18. Este, a su vez, designará un Secretario y un Tesorero, que desempeñarán las funciones ordinarias relativas a sus cargos.

Artículo 19. Los Jefes provinciales nombrarán a los Jefes locales en las localidades donde se reúnan más de veinte afiliados numerarios.

Artículo 20. En las localidades en que sólo exista un Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto, la Jefatura local recaerá, necesariamente, en el camarada Delegado de la Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 21. En las capitales de provincia el Jefe provincial asumirá las funciones de Jefe Local.

Artículo 22. El Jefe provincial es el encargado de dirigir a los Delegados de los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto y a los Jefes locales, según las normas establecidas por la Jefatura Nacional, y de resolver todos los problemas que se presenten con carácter provincial, dando cuenta de ello al Jefe Nacional.

CAPITULO VI

De los Jefes de Distrito Universitario

Artículo 23. En las capitales de provincias donde exista Universidad se designará un Jefe para todas las provincias que compongan el Distrito Universitario cuando lo crea necesario el Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 24. Será misión del Jefe del Distrito Universitario:

A) Transmitir todas las órdenes de la Jefatura Nacional a las Jefaturas provinciales de su distrito y vigilar su más exacto cumplimiento.

B) Dar cuenta a la Jefatura Nacional de todos los problemas planteados en su distrito.

C) Asistir, por derecho propio, al Consejo Nacional del S. E. U.

CAPITULO VII

De las Juntas Sindicales

Artículo 25. Todos los Delegados de Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, el Delegado de Biblioteca, el de Deportes, Prensa y Propaganda, la Delegada de la Sección Femenina, el Secretario, el Tesorero y los Delegados de las Secciones que posteriormente se creen, forman la Junta Sindical, organismo consultivo de los Jefes provinciales.

Artículo 26. La Junta Sindical habrá de reunirse dos veces al mes como mínimo, resolviéndose en ella todos los problemas que se planteen con carácter provincial, ateniéndose siempre a las normas que se dicten con carácter general.

CAPITULO VIII

De las Juntas de Distrito Universitario

Artículo 27. A propuesta de uno o varios Jefes provinciales, y siempre y cuando el Jefe de Distrito lo estime necesario, se reunirá una Junta de Distrito Universitario, en la cual tendrán representación las diversas provincias que forman parte del mismo.

Artículo 28. Formarán parte de la Junta del Distrito Universitario:

El Jefe del mismo, los Jefes Provinciales, la Delegación Provincial de la Sección Femenina correspondiente a la cabeza del Distrito y dos Delegados de Sindicato de Facultad, designados por el Jefe de Distrito.

CAPITULO IX

Del Secretario General

Artículo 29. El Jefe Nacional del S. E. U. designará al Secretario General, cuyos deberes son los siguientes:

A) Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a los diversos órganos del Sindicato.

B) Llevará constancia documental de las actuaciones del mismo.

C) En ausencia del Jefe Nacional del S. E. U. desempeñará las funciones de éste.

CAPITULO X

Del Inspector Nacional

Artículo 30. El Jefe Nacional del S. E. U. designará un Inspector Nacional, cuyas funciones serán:

A) Intervenir de un modo directo y efectivo en todos los Sindicatos por orden de la Jefatura Nacional.

B) Asistir a los Consejos Nacionales y formar parte de la Junta Consultiva.

CAPITULO XI

Del Consejo Nacional

Artículo 31. Con objeto de mantener una constante unidad en la actuación sindical, se crea el Consejo Nacional del Sindicato Español Universitario, que estará formado por el Jefe Nacional como Presidente, Secretario General, Inspector Nacional, los Delegados Nacionales de los Servicios del Sindicato, Jefes de los Distritos Universitarios, Delegada Nacional de la Sección Femenina del S. E. U. y veinte afiliados designados por la Jefatura Nacional.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en la segunda quincena del mes de Octubre de cada año en reunión ordinaria.

Por la Secretaría General se pasará citación a todos los componentes, con veinte días de antelación, acompañando el orden del día de las sesiones.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Nacional:

A) Marcar las distintas actuaciones sindicales que han de desarrollarse en el año.

B) Informar a la Jefatura de cuantos problemas considere conveniente someter a deliberación.

C) Proponer normas generales para intensificar las labores propiamente sindicales.

D) Proponer al Delegado Nacional de Cultura el nombramiento de Jefe Nacional del S. E. U. en el caso de que esta Jefatura se hallase vacante.

CAPITULO XII

De la Junta Consultiva

Artículo 34. La Junta Consultiva es la representación permanente del Consejo Nacional; estará formada por el Secretario General, Inspector Nacional, un Jefe de Distrito Universitario designado por el Jefe Nacional, Delegada Nacional de la Sección Femenina del S. E. U., cinco

Consejeros Nacionales designados por el Jefe Nacional y cuatro designados por el Consejo Nacional.

Artículo 35. La Jefatura Nacional designará al Presidente de la Junta Consultiva, y éste, a su vez, designará al Vicepresidente y Secretario.

Artículo 36. Es misión esencial de la Junta Consultiva:

- A) La presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime oportunas.
- B) El estudio de los problemas que tengan interés para la marcha general del S. E. U.
- C) El asesoramiento a la Jefatura Nacional, siempre que ésta lo requiera, sobre todos los problemas que se le presenten a deliberación.

Artículo 37. La Junta Consultiva Nacional, para reunirse, ha de ser convocada por su Presidente o por el Jefe Nacional del S. E. U.

CAPITULO XIII

Del Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 38. El Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario es su única autoridad, sobre él recae la responsabilidad de los actos sindicales y marca en todo momento las directrices del movimiento sindical.

Serán misiones esenciales suyas:

- A) Representar para todos los efectos políticos y sociales ante toda clase de jerarquía se instituciones al Sindicato con facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones.
- B) Dirigir en todos los órdenes, con plena autoridad, la marcha del Sindicato.
- C) Delegar parte de sus atribuciones para la consecución de determinados servicios, en el afiliado o afiliados numerarios que considere más capacitados.
- D) Presidir todas las Juntas sindicales y organismos consultivos, a los que asistirá con voz y voto decisivos.
- E) Destituir y nombrar a todos los cargos del Sindicato.

Artículo 39. El Jefe Nacional del S. E. U. será nombrado por el Jefe Nacional del Movimiento, a propuesta del Delegado Nacional de Cultura, y podrá ser destituido por el mismo procedimiento.

Artículo 40. Su mando durará tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente a la terminación de este plazo.

CAPITULO XIV

Me los medios económicos

Artículo 41. Como medios económicos cuenta el Sindicato Español Universitario con el pago de las cuotas y donativos que la Jefatura acuerde aceptar

Artículo 42. De la custodia de estos fondos se encargará el Tesorero con las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 43. De los ingresos mensuales, todos los Sindicatos reservarán un veinte por ciento que será enviado a la Jefatura Nacional.

Artículo 44. Todos los Sindicatos llevarán libros de cuentas, sujetos a todas las garantías que establece la Ley

CAPITULO XV

De la jurisdicción

Artículo 45. Cualquier organismo o afiliado al Sindicato podrá recurrir de la conducta de sus superiores ante el inmediato jerárquico superior de éstos.

En caso de no ser atendido, podrá presentar su reclamación a la Jefatura Nacional del Sindicato.

CAPITULO XVI

De la reforma e interpretación de los Estatutos.

Artículo 46. Para ser reformados estos Estatutos será preciso la propuesta del Jefe Nacional del Sindicato o de las dos terceras partes de Consejeros Nacionales, o por decisión del Jefe Nacional del Movimiento.

Artículo 47. La interpretación en todo caso de los Estatutos corresponde por entero a la Jefatura Nacional del S. E. U.

Artículo adicional. El presente Reglamento se dicta sin perjuicio de las modificaciones de que pueda ser objeto en vista de la ulterior legislación sobre la organización general de la Universidad Española.

Artículo transitorio. Las fechas y plazos de reunión que se fijan en el presente Reglamento de los organismos del S. E. U. podrán ser cambiadas por otras dentro del curso académico, a juicio del Jefe Nacional del S. E. U. y del Delegado Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., en tanto duren las circunstancias extraordinarias por que atraviesa España.

632

Seccion de Administración Económica

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 22, de 1.º de Noviembre próximo pasado, se ha publicado la reglamentaria circular de esta Administración, en la que se daban instrucciones para la confección de los documentos cobratorios por los conceptos de Rústica y Urbana que han de regir en el próximo ejercicio de 1938, debiendo procurar todos los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de lo ordenado, y que los expresados documentos se encuentren en esta Administración dentro del plazo marcado, o sea para el día 10 del corriente mes, a fin de evitar las sanciones reglamentarias.

Santander, 2 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El administrador de Propiedades, F. G. Naranjo.

Seccion de Administracion de Justicia

Juzgado de primera instancia de Santoña

EDICTO

En virtud del presente, se anuncia la muerte sin testar de don Tirso Faustino de la Gándara Solana y de su hermana de doble vínculo doña Avelina Ciriaca de la Gándara Solana, naturales y vecinos que fueron de Medio Cudeyo, donde fallecieron el catorce y veinticuatro de Agosto del año actual, respectivamente, citando y llamando a los que se crean con derecho a heredarles, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, contados desde el día de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, advirtiéndose que, don Bernardino del Río Gándara, vecino de Liaño (Villaescusa), solicita la declaración de heredera del don Tirso Faustino a su hermana doña Avelina Ciriaca, y se declare herederos de ésta a dicho don Bernardino del Río Gándara y a don Claudio José de la Gándara y Gán-

dara, como parientes en cuarto grado, en línea colateral de la misma.

Santoña, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El juez accidental, Enrique Crespo.—El secretario accidental, P. S., Nicolás Ruiz.

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal del distrito del Oeste, de Santander,

Hago saber: Que por el presente se cita a doña Antonia Saavedra, mayor de edad, soltera, domiciliada últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día dieciséis de Diciembre próximo, a las once y media, comparezca ante este Juzgado, calle de Somorrostro, 3, 2.º a contestar a la demanda de juicio verbal civil, promovida por el procurador don Francisco Cubría, en representación de don José Cabrero Mons, sobre reclamación de seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, previniéndosele que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El juez, Santiago Gutiérrez Mier.—El secretario, José Abréu.

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar la responsabilidad civil de don Luis Hontañón Cagigal, médico, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y declare en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 19 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey. 575

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de don Domingo Suárez, domiciliado en Peñacastillo, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 19 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey. 577

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de don José López Rasines, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 19 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey. 578

Pedro Rubín Llera, de 40 años, hijo de Antonio y Basilia, casado con María Ibáñez, natural de Rionansa, partido de San Vicente de la Barquera y vecino últimamente de Santander, de profesión jornalero, y procesado en causa, por lesiones, 220 del año 1935, del Juzgado de instrucción del Oeste de Santander, comparecerá, en el plazo de diez días, en la Audiencia Provincial de esta ciudad, al objeto de constituirse en prisión, decretada en referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la misma.

Santander, 17 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 630

Bernardo Tosio Tanda, hijo de Bernardo y Florentina, natural de Santander, de estado soltero, de 25 años de edad (no pueden hacerse constar sus señas particulares por no encontrarse datos que lo manifiesten), domiciliado últimamente en San Sebastián (o Jaca), procesado por la falta de primera deserción en tiempo de guerra, comparecerá, en el término de treinta días, ante don Rufino Rodríguez Gento, juez instructor de la Séptima Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Burgos, de guarnición en Lerín (Navarra), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Lerín, 18 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alférez juez instructor, Rufino Rodríguez Gento.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de RUILOBA

El día 15 del próximo mes de Diciembre, horas de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, la siguiente subasta:

180 robles, del monte de Anales, de este Municipio, valorados en tres mil seiscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse como depósito previo la cantidad de ciento ochenta pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo de licitación, y a la proposición, que se extenderá en papel timbrado correspondiente, se acompañará el resguardo de dicho depósito, la cédula personal del proponente y el poder notarial si alguno acudiera a la subasta en representación de otra persona. La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el cinco por ciento del importe de la subasta.

El pliego de condiciones por que ha de regirse ésta se halla de manifiesto, todos los días laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino..., con cédula personal, que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Ruiloba la cantidad de... (en letra) por la subasta de... árboles del monte de Anales, de este Municipio, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta. (Fecha y firma del proponente).

Ruiloba a 27 de Noviembre de 1937.—El alcalde, Daniel Ruiz. 680

Ayuntamiento de LOS TOJOS

El día 14 de Diciembre próximo, y horas que se detallan, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del alcalde o concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las 9: 50 robles, tasados en 540 pesetas, en Venta Oscura.

A las 9,50: 60 robles, tasados en 1.500 pesetas, en Valleja de la Matilla.

A las 10: 52 robles, tasados en 1.500 pesetas, en Roble de la Mora.

A las 10,50: 40 robles, tasados en 1.200 pesetas, en Prado de los Bellos.

A las 11: 40 robles, tasados en 975 pesetas, en Valneria.

A las 11,50: 80 robles, tasados en 1.950 pesetas, en Sel de la Canal.

A las 12: 50 hayas, tasadas en 600 pesetas, en Los Pontones.

A las 12,50: 50 hayas, tasadas en 600 pesetas, en Canal de la Mugosa.

A la una de la tarde: 57 hayas, tasadas en 642 pesetas, en Candanoso de Abajo.

Los productos radican en los montes números 11, 12 15, y sitios indicados.

A las 15: 155 hayas, tasadas en 3.867,50 pesetas, en Bocamina Llana Helguero.

A las 15,50: 145 hayas, tasadas en 5.800 pesetas, en Alto Llana del Helguero.

A las 16: 177 hayas, tasadas en 5.903,25 pesetas, en Llana Helguero.

A las 16,50: 50 hayas, tasadas en 1.997,75 pesetas, en Canal de los Hurones.

A las 17: 124 hayas, tasadas en 4.189,25 pesetas, en Bajo Valleja Pasaje Valle.

A las 17,50: 100 hayas, tasadas en 3.122,50 pesetas, en Alto Valleja Pasaje Valle.

A las 18: 130 hayas, tasadas en 3.544,75 pesetas, en Llano de las Matanzas.

Los productos radican en el monte número 16.

Las condiciones en general a que han de ajustarse esta subasta son las mismas que en años anteriores, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría, haciéndose constar que los que aspiren a tomar parte en la subasta habrán de consignar en la Depositaria municipal el 50 por 100 del tipo de tasación.

Los Tojos, 26 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Justo Macho.

(Modelo de proposición)

Don...., vecino de...., y mayor de edad, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (en letra) por el lote de... árboles del monte.

(Fecha y firma del proponente).

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1937:

Sesión ordinaria del día 1.º—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Gestora de las comunicaciones

y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Dar las gracias a don Constantino González Noriega, vecino de Santander, por el donativo de 50 pesetas remitido para el Comedor de Auxilio Social de este pueblo.

A propuesta del gestor señor García Rodríguez, se acordó hacer una nueva revisión de personas necesitadas que han de comer por cuenta de Auxilio Social, y reducir a una sola la comida que ha de darse diariamente, a partir del día 4 del corriente.

Sesión ordinaria del día 8 de Octubre.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Aprobar extracto de acuerdos adoptados por el Consejo municipal en el mes de Agosto y por esta Gestora en el de Septiembre, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y que se remita una copia al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Que por la Comisión de Fomento y Montes se proceda a girar una visita de inspección al monte de Helguero para que vea la manera en que han dejado la limpieza de las parcelas que llevan en dicho monte los vecinos Víctor Baldizán, Juan José Gómez Vallina, Rodrigo Barahona y Francisco González Llanos.

Y, por último, y a propuesta del gestor señor García, se acordó que las sesiones ordinarias que venían celebrándose los viernes de cada semana, a las seis de la tarde, se celebren, en lo sucesivo, los sábados, a las cuatro de la tarde, y que se haga público este acuerdo.

Sesión subsidiaria del día 18 de Octubre.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo. Quedando enterada la Comisión Gestora y acordando el cumplimiento de cuanto se interesa las comunicaciones leídas.

Se aprobó cuenta trimestral que rinde el señor depositario, correspondiente a tercer trimestre de 1937.

Que por la Comisión de Fomento y Montes se gire una visita de inspección a las parcelas de terreno comunal concedidas, con carácter de usufructo, a varios vecinos, para que informen si se ha cumplido o no por los concesionarios las condiciones que les fueron impuestas al hacerles la concesión.

Facultar a la Alcaldía para que disponga el blanqueo de la Casa Consistorial y arreglo y blanqueo de escuelas.

El gestor señor Gutiérrez de Quevedo manifiesta que tiene conocimiento de que, por varios vecinos, se han sacrificado, en el último año y en el presente, reses en domicilios particulares, sin abonar los derechos correspondientes, y pide se haga una investigación sobre este asunto. La Comisión Gestora acuerda, por unanimidad, que, por cada uno de los componentes de las mismas, se haga la investigación en forma para determinar qué vecinos han sacrificado reses y no han pagado los derechos correspondientes, para proceder en consecuencia.

Sesión ordinaria del día 23 de Octubre.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Sesión ordinaria del día 30 de Octubre.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

El gestor señor Lucio, como encargado del Comedor de Auxilio Social, da cuenta de la marcha económica de éste y propone que debe hacerse cargo ya de la dirección y gastos del mismo la Delegación de Auxilio Social de F. E. T. y de las J. O. N. S. La Comisión Gestora, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Lucio y de acuerdo con el mismo, acuerda se notifique a la Delegación anteriormente indicada que, a partir del lunes, día 8 de Noviembre próximo, correrán de su cargo los servicios mencionados.

Y para que conste, expido la presente, que firmo y sello en Ruiloba a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El secretario, José Puente. V.º B.º, el alcalde, Daniel Ruiz. 469

Ayuntamiento de AMPUERO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes, puede ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Ampuero, 18 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Victoriano Llanos. 571

Ayuntamiento de SANTOÑA

Formado por la Comisión de Presupuestos, y aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de ayer, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos, así como las Ordenanzas de exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1938, dicho proyecto, Ordenanzas, certificaciones y memorias prevenidas en el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición y en los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Santoña, 18 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Juan José F. Bustillo. 563

Ayuntamiento de LAREDO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del 17 del actual, acordó lo siguiente:

Conceder un plazo de cinco días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los empleados municipales que se hallan suspensos

de empleo y sueldo soliciten el reingreso si así les conviniere; previniéndoles que, de no verificarlo, se entenderá como definitiva la suspensión.

Laredo, 18 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Manuel Suárez. 567

Ayuntamiento de PESAGUERO

Don Isidro Salceda Velarde, alcalde constitucional de Pesaguero,

Hago saber: Que se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, los repartimientos individuales de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y padrones de Edificios y solares de este Municipio, y año 1938, con sus listas cobratorias.

Por quince días, la matrícula Industrial correspondiente a los mismos años y Municipio, su duplicado y listas cobratorias, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Pesaguero a 24 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Isidro Salceda. 636

Ayuntamiento de BAREYO

Durante el plazo de ocho días hábiles y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público los siguientes documentos formados para el próximo ejercicio de 1938:

Padrones y listas cobratorias de la contribución urbana. Repartimientos y listas cobratorias de la contribución Rústica y Pecuaria.

Bareyo, 25 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Mauricio Velasco. 598

Relación del ganado, cuyo dueño se ignora, que se halla depositado en este término municipal:

Pueblo de Ajo.—En el domicilio de Angel Espino: una yegua de unos ocho años, seis cuartas de alzada, color castaño oscuro, careta, paticalzada.

En el de doña Pilar Anillo: una burra cardina, de unos 10 años de edad, y unas cuatro cuartas y media de alzada.

Bareyo, 25 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Mauricio Velasco. 595

Formado el repartimiento general sobre utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público, a partir de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular, dentro del plazo de exposición y los tres días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Bareyo, 19 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Mauricio Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 20.857, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.